



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1285

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las facultades conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto N° 948 de 1995 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado N° 21468 del 19 de mayo de 2006 se presenta ante esta Secretaría queja por la contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado **CLUB DE FRUTAS**, ubicada en la calle 44 N° 57 A – 52, de la localidad de Teusaquillo.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita de seguimiento el día 5 de diciembre de 2007, al establecimiento en mención, dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 1362 del 25 de enero de 2008, con el propósito de determinar el efectivo cumplimiento al requerimiento N° 2007EE16857 del 3 de julio de 2007 por contaminación atmosférica, logrando evidenciar que: *"Informe de Visita: Se trata de un restaurante donde se vende el menú del día, además de ensaladas de frutas. Cuentan con una campana extractora ubicada en la cocina la cual se comunica con un ducto que sale por encima de la edificación y mide aproximadamente 7 m de altura. Realizaron las modificaciones al ducto elevado aproximadamente 4 m de altura."*

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera."*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1285

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte de los propietarios del establecimiento denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el establecimiento denominado CLUB DE FRUTAS, ubicada en la calle 44 N° 57 A - 52, de la localidad de Teusaquillo.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 26468 del 19 de mayo de 2006, 2007EE16857 del 3 de julio de 2007, presentada en contra del establecimiento denominado CLUB DE FRUTAS, ubicada en la calle 44 N° 57 A - 52, de la localidad de Teusaquillo. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE 24 JUN 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Lissette Mendoza  
CT 1362 DEL 25-01-08